

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL

RADICADO: 13001 31 03 002 2022-00007 00

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO CASTRO LARA

DEMANDADOS: OSCAR ALZAMORA LARA, DUARTE ALZAMORA LARA y CARIDAD ALZAMORA LARA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SRA. NIDIA DEL CARMEN LARA DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. NIDIA DEL CARMEN LARA DE CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENCARNACIÓN ALZAMORA LARA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022. Sírvase Proveer.
Cartagena, 10 de febrero de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día uno (01) de febrero de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda, encuentra el despacho que la misma es procedente, no obstante, previo a ser decretada deberá el demandante constituir póliza judicial por el 20% de las pretensiones de la demanda, esto con el fin de precaver algún perjuicio que se pudiese ocasionar con la cautela solicitada; para lo cual se le concederá el término de diez 10 días, contados a partir de la notificación de este auto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda DECLARATIVA-VERBAL, promovida a través de apoderado judicial por JULIO CASTRO LARA, contra OSCAR ALZAMORA LARA, DUARTE ALZAMORA LARA y CARIDAD ALZAMORA LARA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SRA. NIDIA DEL CARMEN LARA DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. NIDIA DEL CARMEN LARA DE CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENCARNACIÓN ALZAMORA LARA, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: Notifíquese de este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto 806 del 2020; Ordénese el emplazamiento de los demandados indeterminados de conformidad con el Art 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto 806 del 2020.

CUARTO: antes de decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución el demandante por el valor del 20% de las pretensiones, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

QUINTO: Por secretaría efectúense los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d06557bd21f946f36dc18dc20ea2aacc10c0af2b276cf8ab539eb9185ee2759**

Documento generado en 10/02/2022 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>